

DIARIO DE CÓRDOBA

SUSCRICION EN CORDOBA.
Por un mes 8 rs.—Por trimestre 22 rs

DE COMERCIO, INDUSTRIA Y ADMINISTRACION.

FUERA FRANCO DE PORTE.
Por un mes 10 rs.—Por trimestre 28

Seccion Editorial.

Concluye la Instruccion para llevar a cabo la ley de desamortizacion.

Art. 228. Para la capitalizacion de los réditos de censos, foros y demás cargas que se paguen en especie, se reducirá esta á metálico, tomando por tipo el precio medio que hayan tenido en el mercado durante el último decenio de 1845 á 1854, la cantidad que resulte se capitalizará conforme á lo dispuesto en el art. 223 ya citado.

Art. 229. El término medio será el mismo que resulte de las certificaciones de que trata el art. 103 y obligacion 9.ª que se impone á los Gobernadores en la instruccion de ventas.

Art. 230. Caso de que la Contaduría carezca de dicho documento, el censatario presentará certificación espresiva del precio que haya tenido la especie que estaba obligado á pagar en el dicho decenio, la cual será extendida por el secretario del Ayuntamiento donde radique la finca con el V.º B.º del alcalde Constitucional, firmada por el procurador síndico y con el sello del Ayuntamiento donde lo hubiese.

Art. 231. Igualmente se admitirán las redenciones de los arrendamientos que se paguen á las corporaciones cuyos bienes se declaran en venta, no excediendo de 1,100 rs., entendiéndose como tales aquellos que desde la época indicada hayan estado en manos de una misma familia, aunque hubiesen sufrido alguna alteracion en la renta en épocas posteriores con tal que se hayan renovado.

Art. 232. Cuando los arriendos sean á satisfacer en granos ú otra especie, se reducirán á metálico y capitalizarán en los términos prescritos para los censos y demás cargas.

Art. 233. Los interesados en las redencio-

nes de dichos arrendamientos y en los censos-enfitésis, presentarán las escrituras de arrendamiento ó de imposicion, ó copia autorizada competentemente en el caso de que la tuviesen y puedan por tanto verificarlo, á fin de que la Contaduría informe lo que resulte de los libros de asientos de sus respectivos y antiguos poseedores.

Art. 234. Cuando en la Contaduría de Hacienda pública no existan datos para evacuar su cometido, lo reclamará de los antiguos poseedores; pero si estos manifiestan no tenerlos oficiará á la de hipotecas del partido en que radique la finca para que certifique lo que resulte de los libros de la misma.

Art. 235. Si la carga consistiese en una renta eventual, como el 4.º, el 5.º ú otra parte de frutos, se reducirá á una cantidad fija, á cuyo efecto el interesado presentará testimonio del rendimiento anual del último decenio, y sacándose el término medio se reducirá á metálico bajo el método ya indicado, y su importe se capitalizará, segun se dispone en el art. 223.

Art. 236. Unidos por la Contaduría á la instancia del interesado cuantos datos y documentos sean necesarios para conocer las cargas, su renta y la cantidad que arrojan en capitalizacion los réditos, bajo las bases y casos que quedan indicados, se pasará todo el expediente al comisionado para que el Gobernador disponga que el Promotor fiscal de Hacienda dé su dictamen.

Art. 237. Caso de que este fuese conforme con lo manifestado por el interesado y la Contaduría, se remitirá el expediente original á la Junta superior para su aprobacion ó negativa; pero si se manifestase deber declararse algun derecho, que la carga estuviese mal calificada, ó que no se hubiese hecho la capitalizacion con arreglo á las bases establecidas, el Gobernador dispondrá que por quien correspondiera se subsanen los reparos puestos por dicha parte fiscal en un término dado, que no

excederá de 15 dias si fuese la Contaduría, y de 20 si el censatario.

Art. 238. En este último caso se oficiará por la Contaduría al interesado para que exponga ó acredite con documentos fehacientes los extremos que se indiquen por el Promotor fiscal.

Art. 239. Evacuados ó subsanados los extremos que este hubiese indicado, se le devolverá para que emita nuevamente su parecer, y siendo conforme se enviará á la Junta de Ventas para los efectos que quedan indicados en el art. 237.

Art. 240. Si mereciese la aprobacion de la Junta, se comunicará con devolucion del expediente la oportuna orden por la Direccion general, á fin de que el Gobernador, por medio del comisionado, haga saber al censatario la aprobacion de la redencion, bien sea directamente, bien sea por conducto del alcalde constitucional del pueblo de donde fuese vecino, á fin de que en el término de 15 dias verifique el pago del importe del censo si en la peticion hubiese optado por hacerlo al contado, y del primer plazo si en nueve años y diez plazos.

Art. 241. Dado dicho aviso, el comisionado pasará el expediente á la Contaduría para que proceda á la liquidacion de cargas ó que estuviesen afectos los réditos del censo, la que ejecutará en los términos que ordeñare la Junta, á fin de que al presentarse el censatario pueda expedir el cargateme ó cargarèmes correspondientes.

Art. 242. Al importe á que asciendan las cargas capitalizadas en el modo y forma que se acuerde por la Junta, se dará ingreso en Tesoreria como productos pertenecientes á la corporacion á cuyo favor se hallaban impuestas y tenia que pagar el censalista, y el resto ingresará como correspondiente á este, que será la corporacion á cuyo favor se hallaba impuesto el censo, pero que tenia obligacion de dar á aquella parte de los réditos.

FALLA EN UN

EL PARA-RAYOS.

Continuacion.

Sin perder el compas ni una sola nota, la hermosa música cogió el papel al vuelo, y lo hizo tan de repente invisible, que yo mismo no supe como ni por donde se fué. A decir verdad, tan prodigiosa destreza, si me admiró desde luego, no pudo agradarme mucho, porque anunciaba gran serenidad y no poca práctica, cualidades de que gustan los hombres conservar siempre el monopolio.

Por el modo con que mi carta habia sido aceptada no dudé que al dia siguiente recibiria la respuesta. Pero todavia esta vez me equivoqué. Cuando volví á ver á madame Baretty interrogué inutilmente á sus bellos ojos, tan elocuentes por lo comun: mas permanecieron mudos, y se obstinaron en evitar mis miradas. Verdad que yo no vi en aquella inusitada severidad mas que uno de esos ardidés que las mujeres emplean á veces pa-

ra dar mas precio á un favor haciéndolo desear: pero si me explicaba facilmente la reserva de madame Baretty, me costó mucho mas trabajo comprender el cambio repentino que se notaba en los modales de su marido. La agreste rudeza del capitán se habia convertido en una amable dulzura. Su fisonomia de erizo gesticulaba con gracia, y algunos de sus gestos podian muy bien tomarse por una sonrisa. Marchaba pausadamente, hablaba con agasajo, convenia con la opinion de todos, y en una palabra, jamás se habia visto tan repentina y completa metamorfosis. M. Richomme mismo se admiró de ella.

—¿Qué yerba ha pisado hoy vuestro marido? preguntó á su linda cuñada.

En vez de contestar, madame Baretty se sonrió lánguidamente y levantó los ojos al cielo.

Después del desayuno, el capitán se acercó á mi con aire de satisfacción.

—Vaya, M. Dusanton, me dijo familiarmente; ya veis que el tiempo está hermoso, ¿queréis todavía que vayamos á la cumbre del Guindelwal?

El día antes, cuando corriamos tras las perdices, habia hablado vagamente del deseo que tenia de ver los ventisqueros de Oberland.

—Para que semejante expedicion sea agradable seria necesario ir dos al menos, respondi sin advertir la mala posicion en que me dejaba mi respuesta.

—Ese es tambien mi parecer, contestó el veterano ofreciéndome un polvo: yo tampoco he ido nunca al Guindelwal, y si queréis, juntos haremos la expedicion.

Tan lejos estaba de esperar semejante propuesta, que en el momento no supe qué contestar. Máquinamente miré á Madame Baretty, que se hallaba detrás de su marido, y con una rápida e imperiosa mirada, cuyo sentido no pude menos de comprender, me dijo: ¡aceptad!

Para darme semejante orden, sin duda ella tenia sus razones reservadas, que despues me explicaria; pero ante todo era preciso obedecer. Esto fué lo que hice, maldiciendo en el fondo de mi corazon los sitios pintorescos y las bellezas de la naturaleza.

—Celebro infinito llevaros de compañero, contestó el capitán con el tono mas risueño que pudo afectar.

En tal caso, repuso quien nos impide salir hoy al momento? Es mediodia, á las dos estaremos en Thum, donde dejaremos el carruaje, comeremos en Untersen, y haremos un reconocimiento hasta Lunterbrunnen donde dormiremos. Por la mañana continuó el celoso con una extraña sonrisa, en que no paré entónces la atencion; por la mañana, repito, el que viva lo verá.

—Mañana, dijo M. Richomme, que asistia á aque-

Art. 243. Presentado el censatario, la Contaduría le expedirá el cargarme ó cargáremes que sean precisos para pagar el todo del capital, ó el primer plazo, según que hubiese optado en su instancia por el pago al contado ó á plazos.

Art. 244. Entregado el cargarme ó cargáremes, el censatario realizará el pago en Tesorería, la que expedirá la oportuna carta de pago que intervenida por la Contaduría y rubricada por el comisionado, será entregada al interesado.

Art. 245. Al propio tiempo que el censatario verifique dicho pago, lo hará también de los réditos vencidos hasta el día en que ejecute el del importe del primer plazo, debiendo tenerse presente lo dispuesto en el art. 11 de la ley. El comisionado formará la correspondiente liquidación á prorata, y hallándola conforme la Contaduría, expedirá el oportuno cargarme para que la cantidad que resultare tenga ingreso en Tesorería y expida esta á favor del interesado carta de pago, que intervenida y rubricada por el comisionado, le será entregada.

Art. 246. Verificados ambos pagos, el censatario que hubiese optado en su instancia por hacer estos en nueve años firmará los correspondientes pagarés, que expedidos por la Contaduría é intervenidos por la misma, se remitirán á Tesorería en los términos prevenidos para los de venta de fincas.

Art. 247. Las escrituras de redenciones de censos y demás cargas se otorgarán con arreglo á los modelos que la Junta de Ventas acuerde, y por los Jueces especiales de Hacienda y respectivos escribanos.

Art. 248. En las de enfiteúsis se hará mérito de hallarse comprendidas en la redención todas cuantas prestaciones le constituyen.

Art. 249. De dichas escrituras se ha de tomar razón en la Contaduría de Hacienda pública y en la de Hipotecas del partido donde radique la finca afecta al censo redimido y en el término que prefija la ley Hipotecaria.

Art. 250. Los comisionados de ventas remitirán á fin de mes dos notas, una de todos los censos cuya redención se haya solicitado, y otra de los que se hubiesen redimido, arregladas á los modelos números 7 y 8.

TITULO IX.

De la venta de censos.

Art. 251. Concluido el término señalado

para la redención, se procederá á la venta de los censos, foros, arrendamientos, enfiteúsis y demás cargas, cuyos llevadores no la hubiesen solicitado.

Art. 252. Las subastas y tramitaciones para la enajenación de dichos censos ó cargas, se verificarán bajo la forma prevenida para la venta de bienes correspondientes á las mismas corporaciones á que pertenecen aquellas, con la sola excepción de que en lugar de las certificaciones de tasación que expiden los peritos para la venta de las fincas, deberán extenderse para la de los censos y demás cargas por las Contadurías de Hacienda pública referentes á la capitalización.

Art. 253. En su consecuencia los Gobernadores, terminados que sean los seis meses, dispondrán que por las Contadurías se proceda á la capitalización de todos los censos ó cargas que con arreglo á la ley de 1.º de Mayo corriente, art. 8.º, deban ponerse en venta, toda vez que los pagadores no hayan usado de la facultad que les concede el art. 7.º de la misma.

Art. 254. Las capitalizaciones se verificarán en los mismos términos que se previene para la redención.

Art. 255. Los réditos que pasen de 60 rs. bajo los dos tipos marcados, esto es, al 8 y 5 por 100.

Art. 256. De igual modo se practicarán las correspondientes á los arrendamientos anteriores al año de 1800 y á los censos, foros, trébedos, prestaciones y tributos, cuyo canon ó rédito no estuviese reconocido.

Art. 257. Las respectivas á censos ó cargas cuyos tipos consten en la fundación ó imposición, pero que excedan de 5 por 100, se capitalizarán á los mismos que en aquellas aparecen.

Art. 258. Hechas las capitalizaciones de cada uno de los censos ó cargas, y bajo las bases establecidas, la Contaduría extenderá la correspondiente certificación.

Art. 259. Dicho documento contendrá el número de orden que en el inventario ó registro ocupe el censo, foro ó carga de que se trate, su clase, el importe del capital en aquellos que se conozcan réditos, tipos á que están impuestos, importe anual del foro, pensión ó arriendo; y si consistiese en frutos, el precio regulador y los capitales que arrojan los réditos ó rentas que en la actualidad se paguen, bajo las bases indicadas; así como también las fincas sobre que gravitan, su cabida, situación,

linderos y nombre de los pagadores, con todas las demás circunstancias para la debida claridad y satisfacción de los compradores, respecto á que dichas certificaciones son equivalentes á las tasaciones que hacen los peritos para la venta de las fincas.

Art. 260. Extendidas aquellas, la Contaduría las pasará al comisionado para que, dando cuenta al Gobernador, disponga el anuncio en el *Boletín oficial*, señalando el día en que se han de celebrar los remates, teniendo presente al efecto que los que pasen de 10,000 rs. de capital han de subastarse en Madrid, en la cabeza de partido donde radica la finca ó fincas gravadas, y en la capital de la provincia, así como cuanto está prevenido en la Instrucción para la venta de bienes.

Art. 261. Cuando se trate de arrendamiento ó enfiteúsis, se advertirá en el anuncio que lo que la nación vende es el dominio directo, pues que el útil queda á favor del colono ó enfiteúta, pagando la renta estipulada en el contrato que haya servido de base para la capitalización.

Art. 262. Si esta excediese de 10,000 rs., cuidará el comisionado de remitir el anuncio correspondiente á la Junta de Ventas con la debida anticipación para que trascieran los treinta días; pero si no excediese, lo verificará remitiendo dos ejemplares del *Boletín oficial* en que se publique el anuncio, que contendrá además de las circunstancias marcadas en la certificación que ha de expedir la Contaduría, lo siguiente:

1.º Que se admitirán posturas bajo los capitales formados por la Contaduría, á los tipos de 8 y 5 por 100.

Y 2.º Que será preferido el rematante que hiciese postura al capital formado al 8 por 100, siempre que ofrezca pagar al contado, y 100 rs. menos que la cantidad ofrecida por los que hiciesen postura á pagar en nueve años y diez plazos.

Art. 263. Igualmente cuidará, luego que se haya hecho el anuncio ó señalamiento de los remates, de remitir un ejemplar del *Boletín oficial* á los Jueces de primera instancia, á fin de que se proceda á la instrucción del expediente, á la fijación de edictos en la capital del partido, y á la celebración de la subasta, que deberá sujetarse á las reglas establecidas para la venta de fincas, siguiéndose los mismos trámites, excepto en las posturas que se admitirán bajo las dos capitalizaciones del 8 y 5 por 100 y conforme á las

lla conversacion, subireis al Guindewal, y despues de haber visitado los ventisqueros, bajareis á Meyligen por el Scheidegg. Vuestro itinerario está así trazado, lo mismo que vuestro regreso por el lago de Brienz. Pasado mañana por la noche, podeis estar aqui de vuelta; pero os aconsejo que toméis un día mas, ¡porque son tan ásperas nuestras montañas!

—Y M. Duranton no es muy duro de pies, interrumpió diciéndole el capitán con aire de condescendencia.

Yo estaba furioso. Comparada la prueba que me estaba reservada con la cacería del día antes, me parecia esta última una diversion deliciosa. Pisar tres días y cuatro acaso con M. Baretty! ¡Qué espaciación anticipada de los agravios que yo queria hacerle! En mi apuro busqué con la vista á M. Lechard, esperando que consentiria en dividir conmigo el caliz de amargura que estaba condenado á beber. Pero mi agradable amigo sin duda habia previsto mi demanda, y no estando resuelto á concederla, se echó á un lado desde que se habló de viage al Guindewal. Madame Baretty, cuyas miradas hubieran podido fortalecerme, acababa de salir también. Abandonado á mi mismo, recurri por milésima vez á tener resignacion, que es la virtud de los débiles y miserables. Mi verdugo me habia concedido una media hora para hacer los pre-

parativos del viage, y subí á mi cuarto para poner alguna ropa sin orden y toda mezclada en un pobre saco de noche. Antes que acabara de pasar la media hora, un criado vino á avisarme que el carruaje que habia de conducirnos á Thum estaba pronto, y que mi compañero de viage me esperaba. No volví á ver á Madame Baretty ni á M. Lechard, con quien estaba poco contento sin saber por qué; pero en el portal encontré á madame Richomme, quien miraba con aire sombrío á su cunado, que estaba ya sentado en el coche. Saludela al paso, y le manifesté en pocas palabras mi deseo de volverla á ver pronto. Nunca habia hablado con mas sinceridad.

—¡Ay amigo, me dijo en voz baja, con un acento de reconcentrada indignacion; ¡qué papel estais representando!

Yo la miré con aire de turbacion; mas sin esperar mi respuesta se entró dentro. Entonces estuve tentado por seguirla y pedirle explicacion de sus palabras; pero el capitán no me dió tiempo.

—Ya hace un cuarto de hora que os estoy esperando, gritó con impaciencia.

Al oírle me entré bruscamente en el coche, y casi en el mismo instante marcharon al trote los caballos.

—Cierzo es que estoy representando un triste papel, decia yo entre mi, acordándome de la estra-

ña exclamacion de madame Richomme; pero ella ¿qué puede saber? A la verdad no nos entendemos. Yo pienso una cosa, y ella alude á otra. En esto hay seguramente algun enigma, cuya explicacion sabré á la vuelta.

Capitulo V.

Durante esta primera jornada seguimos exactamente el itinerario trazado por mi compañero. Despues de haber atravesado el lago de Thum y comido muy mal en Unterseen, subimos á caballo por el estrecho valle de Lunterbrunnen. A las ocho de la noche, sentados á la puerta del parador con otros viajeros, fumábamos á la luz de la luna, celentes cigarros, enfrente de la cascada de Stambach. Cansado sin duda con los esfuerzos de amabilidad que por la mañana habia hecho, M. Baretty estaba muy triturno, y á mi no me desagradaba aquel silencio, que me dejaba gozar de mis ilusiones. Muy temprano nos retiramos á la cama, porque debiamos salir de madrugada para el término de nuestro viage. El mal humor no me quitó el sueño, y todavia estaba dormido, y el sol comenzaba á romper la espesa niebla que cubria el valle, cuando el implacable capitán vino á llamar fuertemente á la puerta de mi cuarto.

(Se continuará.)

bases 1.^a y 2.^a que se expresan en el art. 262.

Art. 264. Los escribanos anotarán las respectivas posturas que sobre los dos tipos indicados se verifiquen.

Art. 265. En los testimonios de remate se expresarán las dos capitalizaciones que sirvieron de tipo para la subasta, la cantidad en que se hubiese rematado y sobre qué tipo, si el de 8 ó el de 5 por 100 y á favor de quién quedó, teniendo presente para ello que el preferente es el que paga al contado, siempre que la cantidad ofrecida fuese igual á la que se hubiese hecho al tipo del 5 por 100 y á satisfacer en nueve años.

Art. 266. En un mismo expediente podrán comprenderse varios foros, enfitéusis ó arrendamientos cuando sean de una misma procedencia, pero la subasta de cada uno de ellos deberá celebrarse separadamente.

Art. 267. Las demás tramitaciones, hasta el otorgamiento de la escritura de venta, estarán conformes á las reglas prevenidas para la venta de fincas y redenciones de censos.

Art. 268. Los 100 rs. á que hace referencia el artículo 262 se rebajarán al comprador por la contaduría al verificar el pago, haciéndose expresion de esta circunstancia en los cargarémes y cartas de pago.

Art. 269. Las escrituras de venta de dichos censos y foros se otorgarán por el Juez y escribano que hubiesen entendido en la subasta.

Art. 270. Los Gobernadores dispondrán que, trascurridos los seis meses desde la publicación de la ley de 1.^o del corriente Mayo, ya citada, remitan las Contadurías, en el término de un mes, á la Direccion del ramo, nota ó lista de todos los censos, foros y demás cargas cuya redencion no se hubiese pedido, con expresion de procedencias, número de orden del registro de inventario, clase, réditos ó cánones.

ARTÍCULO ADICIONAL. El pago del laudemio en los enfitéusis que por el art. 10 de la ley de 1.^o del corriente se previene será á cargo de los compradores, debe entenderse que es aquel que gravita sobre la finca que las corporaciones á que se refiere la misma en su artículo 10 poseian con dicha carga, circunstancia que se expresará en el anuncio, así como que el Estado no enajena mas que el dominio útil, pues el directo corresponde al que donó, y por consiguiente que el laudemio que en la trasmision se devenga, será satisfecho por el comprador sobre el valor que hubiese servido de tipo para la subasta.

Madrid 31 de Mayo de 1855.—S. M. la Reina, oido el Tribunal Contencioso-administrativo, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido aprobar esta Instruccion.—Madoz.

Seccion Oficial.

—La GACETA del 12 no contiene disposicion alguna de interés.

Seccion de Noticias.

NACIONALES.

—La Iberia publica las siguientes noticias oficiales.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

El capitán general de Navarra da parte que

en la noche del 10 se han reunido en Huar-te sobre 70 mozos del mismo pueblo, Villaba y Burlada, entre ellos 20 de Pamplona, dirigiéndose hácia el valle de Erro. El 11 se encontraban en Mezquiriz sin armas. De Miranda de Arga han salido igualmente ocho hombres armados de trabucos y montados, tomando la direccion de Lerin. Las tropas colocadas con anticipacion marchaban sobre los rebeldes.

Diez de Junio de 1855 á las doce y cinco minutos de la noche.—El Gobernador de Zaragoza al Excmo. Sr. ministro de la Gobernacion.—Los nacionales de Brea han hecho prisioneros doce facciosos de los dispersos de la caballeria con el cabecilla Hernando. No tengo mas detalles. Quedan cinco facciosos sin aprehender.

Despacho oficial de Pamplona 11 de Junio de 1855 á las ocho de la mañana.—El comandante de telegrafos al Excmo. Sr. director.—Acabo de saber que anoche ha sido rota la línea á media legua de esta plaza. Han salido á recomponerla el oficial y tres celadores.

Once de Junio de 1855, á la una y catorce minutos de la tarde.—El Gobernador de Pamplona al Excmo. Sr. ministro de la Gobernacion.

En sesion extraordinaria de hoy la Dputacion provincial ha dirigido una alocucion á los habitantes de esta provincia. Inculca y demuestra la necesidad de conservar la paz que se disfruta, manifestando se halla dispuesta á no omitir gasto ni sacrificio para conseguir el estermio de los enemigos del trono Constitucional y del orden público. Ha hecho toda clase de ofrecimientos al capitán general y si este lo creyese oportuno, armaria á su costa la gente necesaria, dando 8 rs. p. plaza.

—Cartajena, 8 de Junio.

A las once y media de esta mañana han entrado en esta ciudad SS. AA. RR., los ilustres duques de Montpensier, que han sido recibidos con todos los honores que les corresponden. Se han alojado en la casa que fué intendencia de Marina, que ha sido alhajada, si no de un modo digno para tan ilustres huéspedes, si al menos con toda la suntuosidad que ha sido posible. A las tres de esta tarde se hallan citadas todas las corporaciones, para saludar á SS. AA. que saldrán despues á visitar los establecimientos de beneficencia.

—De la Iberia tomamos la siguiente noticia:

El 6 llegó preso á Tarragona desde Reus un oficial de caballeria procedente del convenio, por haber dado vivas á Carlos VI, en cuyo acto fué detenido por dos serenos. Parece que es un hecho aislado sin importancia. Se halla en el fuerte de San Jorge de aquella ciudad.

—Dice la España:

El jueves por la tarde se embarcaron en el muelle de la Coruña para trasladarse á la corbeta *Victoriana* y bergantines *Primer de Tortosa* y *Ferrolana*, buques que deben conducir á la isla de Puerto Rico y Cuba sobre 500 individuos de este depósito y bandera de Ultramar. En pocos dias llegan á 1,000 los hombres que han salido de la Coruña para engrosar las filas del ejército de las Antillas.

—En la provincia de Lérida, segun correspondencia dirigida á la *Corona de Aragon*, se habian presentado 20 ó 30 facciosos uniformados, los cuales se cree sean restos de la caballeria sublevada en Zaragoza. Por la diligencia que procedente de Madrid llegó á Barcelona el 7, se sabe que habian pasado el Cinca, y que trataban al parecer de dirigirse á las sierras de Agramunt. El comandante general de la provincia

de Lerida, que salió en su persecucion, ha cogido prisionero un soldado, cinco caballos y varios efectos. Los facciosos van completamente desmoralizados y tratan de ganar la frontera.

—El dia del Señor hubo en los paseos de la Virgen del Puerto de la corte un pequeño tumulto, á consecuencia, segun dice uno de nuestros cólegas, de haber acometido varios paisanos á algunos milicianos nacionales, á los gritos de *Viva Carlos VII!* habiendo resultado heridos algunos de estos, víctimas de una traidora acometida. Por fin pudo restablecerse la calma, con la prision de cinco de los alborotadores, que están sometidos al juzgado ordinario. El domingo, á pesar de las precauciones de la autoridad, se reprodujeron las escenas anteriores, habiendo resultado cuatro heridos, que fueron reducidos á prision, con otros diez ó doce mas; y sino hubo mas desgracias que lamentar, fué debido á la feliz intervencion de un celoso empleado en la judicatura, oficial además de uno de los batallones ligeros de la Milicia.

Gaceta.

—VIGILANCIA.—El Sr. Gobernador interino, con un celo que lo honra ciertamente, tiene adoptadas, de acuerdo con las demás autoridades, cuantas medidas son convenientes en vista de las alarmantes noticias que han circulado estos dias. Nosotros, por las causas que hace dos dias manifestamos, tenemos el convencimiento intimo y profundo de que no se conspira de modo alguno en esta provincia, viendo con gusto sin embargo que todo esté preparado por si alguien intentase algun golpe de mano.

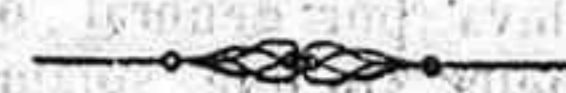
—PRISION.—Anteayer fueron presos dos individuos, llamados Angel Tapia y Antonio Fernandez. A este se le encontraron nombramientos de cabo y sargento, dados por gefes carlistas en los años de 1837 y 38. Conoce de este hecho la autoridad competente.

—TEMPERATURA.—Sin embargo del calor que á algunas horas se siente, no dejan todavia de advertirse cambios atmosféricos poco favorables para la salud. A las altas horas de la noche se le experimentar aun cierta frescura poco agradable.

—TEATRO.—Para el domingo próximo volverá la Empresa á poner en escena la zarzuela, que tanto ha agradado en esta, titulada *los Diamantes de la corona*. Como ayer concluyó el abono, y la compañía se halla próxima á su disolucion, dará otra funcion el lunes para la que servirán gratis las localidades tomadas para la del domingo, y la Empresa avisa á los que han estado abonados que en todo el dia de mañana puedan acudir los que gusten á tomar sus respectivas localidades, pues el domingo se espendarán al que las pida. La funcion del lunes, segun hemos visto, es *La consola y el Espejo*, que tambien ha sido recibida con aplauso en sus anteriores representaciones. Creemos que estas dos noches habrá una buena concurrencia.

—FUJITIVO.—Las autoridades de esta provincia previenen la captura de Manuel Muñoz Megias, natural de esta ciudad.

—INDUSTRIA MINERA.—Ha sido admitido á la sociedad *Constancia Madrileña* el registro de cuatro pertenencias de la mina de carbon *La Calera*, sita en los Caliches, término de Belmez.



Hoy. El Smo. Corazon de Jesus, Sta. Benilde, mártir de Córdoba y S. Vito y compañeros mártires.

Santa Benilde fué cordobesa, hija de padres cristianos y de sangre goda. Casóse con un joven noble y rico, y ambos hicieron una vida ejemplar en su estado. Muerto su esposo se retiró con unas santas matronas, dedicándose a obras de misericordia. Sabida su virtuosa vida por los enemigos de la fe la delataron al rey mahometano, quien la mandó degollar en 855 ante su regio palacio.

—Hoy reza la Iglesia de la solemnidad del Smo. Corazon de Jesus con rito doble de segunda clase y color blanco.

—JUBILÓN CIRCULAR.—En la Iglesia Parroquial de Santa Marina.

—Tercer dia de Novena de S. Antonio en la hermita de San Juan de Letran, a las oraciones.

—Tercer dia de Novena de S. Antonio en la hermita de la Aurora a las cinco y media de la tarde; predicará el Sr. D. José de Blancas, Cura Teniente de la Parroquial de S. Pedro.

—CULTOS PARA HOY.—Rosario por la noche en San Andrés, San Pablo, Santísima Trinidad, San Rafael, San José, Socorro, Aurora, Buen Suceso, San Juan de Letran, Amparo, Alegria, Jesus Nazareno, Señor de las Animas, Caballero de Gracia, Ntra. Sra. de Belen y pastores en el Abazar Viejo, y hermita de los Santos Patronos, puerta del Cordero. Corona en los Dolores.

Boletín Comercial.

MERCADOS.

—CORDOBA.—Trigo de 28 á 34; Cebada de 23 á 24; Habas á 28; Escaña á 18; Garbanzos de 30 á 30; Aceite dentro de la ciudad á 36; Id. en los molinos á 34; Jabón blando á 13 cuartos libra. Carne de vaca á 30 cuartos libra en las carnerías.

—SEVILLA.—Trigo en la Alhondiga de 40 á 48; Cebada de 30 á 32; Aceite en la Calzada á 40; para el consumo á 43.

—MÁLAGA.—Trigo de 45 á 54; Cebada de 26 á 34; Maiz de 36 á 42; Garbanzos de 35 á 34; Habas de 39 á 30; Yeros de 58 á 60; Alpiste de 40 á 44; Aceite á 42.

—GRANADA.—Trigo de 38 á 41; rs. Cebada de 25 á 28; Habas de 35 á 36; Maiz de 30 á 32; Aceite á 40.

TRASPORTES.

CORREOS Entrán hoy de Madrid á las cuatro y cuarto de la mañana, de Baena y su carrera á la 11/2 de la tarde, y de Cádiz, Sevilla y su carrera, á las ocho y media de la noche.—Salen para Cádiz, Sevilla y su carrera á las cinco menos cuarto de la mañana, para Madrid á las nueve de la noche, y para Baena y su carrera á las 8 1/2.

—DILIGENCIA NUEVA PENINSULAR.—Entrán de Madrid los dias impares entre 7 y 8 de la mañana, y salen para Sevilla una hora despues.—Entrán de Sevilla los mismos dias entre 11 y 12 de la noche y salen para Madrid dos horas despues. Se admiten en cargos para las carreras citadas y tambien para Cádiz, Valladolid y Granada, sin detencion en Sevilla, Madrid y Bailen.

—DILIGENCIAS POSTAS GENERALES.—Entrán de Madrid los dias pares á las 8 de la mañana, y los mismos dias de Sevilla á las 7 de la mañana.

—DILIGENCIAS DEL MEDIO DIA DE ESPAÑA.—Entrán de Madrid los dias impares á las 8 de la mañana, y los mismos dias de Sevilla á las 7 de la mañana.

—GALERAS ACELERADAS DE D. ONOFRE Y D. BENITO FERRER.—Entrán de Madrid y Sevilla los dias pares á las 4 de la tarde, y salen los dias impares á las 3 de la madrugada. Hacen los viajes á Madrid en cinco y medio dias, y á Sevilla en dos y medio. Se despachan en esta ciudad frente de la Catedral, calle del Caño quebrado núm. 59.

—EMPRESA UNIDA A LA ECONOMICA.—Los socios representantes de la empresa «La económica» y D. Francisco Herrera, cuyos carruages durante dos bien los suyos, lleva por general objeto, aumentar el crédito de aquella, lo que solamente puede con-

años, han sido favorecidos por el comercio de esta ciudad y del de Sevilla para el transporte de sus efectos, desde 1.º del presente mes quedan unidas para el fin indicado, simplificando y refundiendo al propio tiempo en una persona y casa, el despacho de administracion y conduccion de arrobos.

D. Francisco Herrera al hacerse cargo de administrar los intereses de la Empresa que son tam- seguirse cumpliendo cuanto se estipula con el público y depende de las facultades de la empresa. Para ello hay establecido el número necesario de carruages en toda la linea de Madrid y Sevilla, y otros en combinacion de estos á Cádiz y su carrera, los cuales entran y salen á igual hora próximamente de Madrid á Sevilla y vice-versa cada dos dias, invirtiendo en sus expediciones solo dos dias y medio de esta ciudad á la de Sevilla, y cinco y medio á Madrid, entrando los carruages desde Tembleque en los trenes del camino de hierro.

Administración: calle de la Herria núm. 24 y 25.

—DE CORDOBA A MONTILLA.—Un carro muy comodo y seguro hará este viaje, saliendo de Córdoba todos los Lunes y Viernes a las ocho de la mañana. Se despacha en la posada de la Herradura, calle del Potro.

—DILIGENCIAS UNIDAS.—En el presente mes salen para Lucena y demas pueblos de su carrera todos los dias á las 4 de la mañana. Para Antequera y Málaga los dias 9, 13, 17, 21, 25 y 29. á la misma hora; además para Cabra sale un carro que conduce toda clase de cargamentos á precios arreglados los dias 1, 5, 9, 13, 17, 21, 25 y 29, y para Sevilla salen carros todas las semanas, en los que se admiten arrobos y pasajeros. En Sevilla se despachan casa de transportes de D. Juan Ruiz Monsalvez, cocheros de Pineda núm. 2.

—LA ANDALUZA.—Este Coche Diligencia de Córdoba á Lucena y vice-versa, saldrá de esta los dias impares á las seis de la tarde y de Lucena para esta á la misma hora.—Se despacha en Córdoba en casa de D. Antonino Alfaro calle de la Herria núm. 5.

Avisos.

—ARRENDAMIENTO. Para desde 1.º de Enero del año proximo 1856 se arriendan los Cortijos de Justa Martin y Hospitalajo que unidos se conocen por las Tablas y componen un total de 752 fanegas de tierra con unas magnificas casas de teja que disfrutará el labrador como de pie de hato. El Pror. D. Rafael de Martos calle de Sarabias núm. 16 admite proposiciones para este arrendamiento. 3

—ALMONEDA. La hay de varios muebles en la casa núm. 36, plazuela de Sta. Ana, frente á la dei Sr. conde de Gavia. 3

—BAÑOS. Los de Martos en la provincia de Jaen, tan acreditados por la mucha bondad de sus aguas sulfurosas que ha hecho sorprendentes curaciones, se abrirán el dia 15 del presente mes de Junio. La direccion de estos baños está encomendada al laborioso y acreditado profesor D. Augusto Estrada, quien permanecerá en Montoro, de donde es vecino, hasta el 13 de dicho mes. 7

—PÉRDIDA. En la noche del 28 y de la hacienda llamada del Pedroso se estr-

viaron cuatro yeguas, propias dos de Alfonso Romero y dos de Alfonso Boyero: la persona que sepa su paradero podrá avisarlo á el Sr. Alcalde de Bujalance.

Señas. Una, negra, lucera, cerrada, 7 cuartas y herrada con la C. Otra, castaña, acabada de separarle la eria, de 7 cuartas escasas y sin cruces. Otra, castaña con 7 cuartas largas. Otra, castaña, de menos de 7 cuartas: las dos últimas cerradas. 8

—BAZAR DE GENEROS INGLESES. En Sevilla, plaza del Pan, esquina á calle Confiterias.

Nuevo y grande surtido de mas de MIL camas, cates y cunas de hierro dulce, de bronce y de metal con ruedas, adornos y remates dorados para mosquiteros y colgaduras, desde 5, 6, 7, 8, 9, 10 y hasta 100 duros, de muy fuertes y elegantes hechuras, charoladas y maqueadas con diferentes y preciosos colores y de una construccion tan especial que se arman y se desarman en un minuto. Camas magnificas de Patente con muelles de acero, las únicas para dormir perfectamente con un solo y muy ligero colchon, á 45 duros las de persona y á 58 duros las de matrimonio. Pistolas y escopetas magnificas superiores giratorias de un solo cañon, que tiran hasta 8 tiros antes de medio minuto, fabricadas por el célebre coronel Cot de Nueva-York, y pistolas superiores de 1 hasta 8 cañones. Hules superiores con preciosos dibujos de colores sobre fondos blancos, azules, carmesies, jaspeados, etc. Hules superiores gruesos y fuertisimos en forma de alfombrados magnificos para suelos de salas, galerias, comedores, carruages etc. Máquinas segadoras, las únicas que se usan en Inglaterra, Francia y Alemania y en los Estados-Unidos de América, que siegan en 6 horas tanto como 50 hombres en todo un dia de verano. Arcas de hierro dulce fuertisimas para guardar dinero y papeles, asegurados de fuego y de ladrones. Palas y picos de acero para caminos de hierro. Destiladores superiores para filtrar y purificar el agua, haciendo que hasta la del rio, llovediza y de estanques sea la mejor. Damajuanas superiores forradas de mimbres para vinos y licores. Máquinas magnificas para afilar y limpiar cuchillos dejándolos siempre como nuevos. Prensas para copiar cartas de un pliego en un minuto, con libros-copiadores, tinta comunicativa y demas accesorios, y prensas superiores para timbrar papel, y otros muchos géneros extranjeros espresados en los prospectos, que se remiten por el correo, como igualmente diseños de las camas, pidiéndolos á los Señores Pando, Acha, y compañía dueños del dicho Bazar inglés. 9

—ACOGIDO. En la dehesa de Campo Alto se acogen ganados á precios convencionales. Darán razon en la tienda de D. Matias Sanz, calle de la Libreria. 4

—ARRENDAMIENTO. Se arrienda desde S. Juan del presente año la casa núm. 20 y 21, calle de la Esparteria, propia del Sr. D. Rafael Diaz de Morales. 6

Interesante á la Milicia Nacional.

En la calle de Armas, fábrica de Anguita, se construyen morriones de gala enfundados al módico precio de 32 rs. con el casco forrado en ule y el paño de 35 á 40 rs. Tambien se hacen chacós de ule á 15 rs. Se venden además imperiales, viseras y demás adornos á precios muy equitativos. 2

Córdoba: Imprenta y Litografía de D. F. Garcia Tena, calle de la Libreria núm. 1.